BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 8 DE MARZO DE 1988 | Número 56

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 19 de febrero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y exluidos para participar en el concurso-oposición para el acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior-Licenciado en Ciencias de la Información. 1035

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Contratación directa de inversiones. 1036

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Valentín Ferrer García. 1036

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 23 de febrero de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sáenz González y doña Laura Belinchón Duarte. 1036

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Anuncio expediente sancionador número 549/86. 1036

Anuncio expediente sancionador número 500/86. 1037

Anuncio expediente sancionador número 487/86. 1037

Anuncio expediente sancionador número 490/86. 1037

Anuncio expediente sancionador número 500/86. 1037

Anuncio expediente sancionador número 489/86. 1038

Anuncio expediente sancionador número 478/86. 1038

Anuncio expediente sancionador número 458/86. 1038

Anuncio expediente sancionador número 380/86. 1038

Anuncio expediente sancionador número 263/86. 1039

Anuncio expediente sancionador número 397/85. 1039

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente número 30/513. 1039

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Junta del Puerto de Cartagena. Proyecto autorización para la instalación de «Terminal para el trasiego de líquidos en el muelle de graneles de la Dársena de Escombreras», del Puerto de Cartagena. 1039

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia Mula. Autos número 377/84. 1040
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 568 de 1984. 1040
Distrito Yecla. Autos número 5/88. 1041
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 459/84. 1041
Magistratura de Trabajo número Cinco de Murcia. Autos número 130/88. 1041
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 52/84. 1042
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.393/86. 1042
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 221/87. 1043
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 332/85-A. 1043
Primera Instancia Cieza. Autos número 46/88. 1043
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 389/86. 1044
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio faltas número 111/86. 1044
Distrito número Dos de Murcia. Autos número 154/87. 1044
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 880/85. 1044
Distrito Totana. Juicio número 39 bis/87. 1045
Distrito número Tres de Pontevedra. Juicio de faltas número 1.961/87. 1045

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 «Reguladora de la tasa por publicidad». 1046
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 32 «Reguladora de las tasas por la expedición de cédulas de habitabilidad». 1048
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 «Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable». 1048
ALHAMA DE MURCIA. Composición del Tribunal calificador de la oposición libre de una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa. 1049
CARTAGENA. Licencia para bodega-bar, en calle Almirante Vierna, s/n., Cartagena. 1049
CARTAGENA. Subdivisión de la Unidad de Actuación número 5 de Los Nietos. 1049
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 18 «Reguladora de las tasas por entradas de vehículos y reservas de la vía pública por aparcamientos». 1050
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 «Reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos». 1051
SANTOMERA. Modificación del tipo de licitación en el Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso del Servicio de Recogida de Basuras. 1053
MURCIA. Resolución sobre el concurso-oposición para proveer una plaza de Médico (plantilla de funcionarios). 1053
CARTAGENA. Pliego de Condiciones de «Servicio de administración y cobranza de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación de sillas y tribunas en el itinerario de las procesiones de Semana Santa de 1988». 1053
Mancomunidad del Bajo Guadalentín. Convocatoria y bases que han de regir la contratación temporal en régimen laboral de dos Auxiliares Administrativos de la plantilla laboral de la Mancomunidad del Bajo Guadalentín. 1054
LORCA. Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del ejercicio de 1988. 1055
PUERTO LUMBRERAS. Proyecto de electrificación rural en la diputación de Puerto Adentro. 1055
PLIEGO. Licencia para café-bar con música, en calle Juan Carlos I, número 6. 1056
MULA. Licencia para industria de servicios agrícolas en la calle Gran Vía, número 53. 1056

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de José Baños Gironés. Acta de notoriedad. 1056
Notaría de José Baños Gironés. Acta de notoriedad. 1056
Notaría de José Baños Gironés. Acta de notoriedad. 1056

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

2034 ORDEN de 19 de febrero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso oposición para el acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior-Licenciado en Ciencias de la Información.

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso oposición, para el acceso a la Función Púbica Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior-Licenciado en Ciencias de la Información, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 28 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de enero de 1988, número 4,

ORDENO

Primero

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n.° y en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n.° de esta capital.

Segundo

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/. Luis Fontes Pagán, s/n.° 30003, Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto

Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 86/1984 de 26 de julio sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, modificado y ampliado por Decreto número 33/1986, de 3 de abril, y actualizada la cuantía de las indemnizaciones por el Decreto número 31/1987 de 14 de mayo, se determina la categoría Primera para el Organo de Selección de esta Convocatoria, estableciendo en seis el número máximo de asistencias a devengar, con la limitación que determina el artículo 29.4, del Real Decreto 1.344/84, de 4 de julio, y Decreto Regional 33/1986 de abril.

Quinto

El primer ejercicio tendrá lugar en el Salón Blanco. Palacio Regional sito en avenida Teniente Flomesta s/n., el día 24 de marzo de 1988 a las 17,30 horas.

Murcia a 19 de febrero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

ANEXO I

Apellidos _____
Nombre _____ D.N.I. _____
Domicilio _____
Localidad _____ Provincia _____
Teléfono _____

EXPONE:

Que habiendo sido excluido a las pruebas selectivas convocadas por Orden _____ y n.° de B.O.R.M. _____ de fecha _____ para _____ plaza/s de _____ _____ y encontrándome dentro de los 10 días a los que hace referencia la Orden por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

SOLICITO:

Que sea subsanado el error, para lo cual manifiesto:

_____
_____
_____

Murcia, de de 198

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior (MURCIA)

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

1929 Contratación directa de inversiones.

Objeto: Creación, montaje e impresión de cuatro carteles para limón, tomate, vino y arroz, dos folletos, uno para la Cerámica de la Región de Murcia, así como la impresión de tarjetas postales con los motivos de los carteles y folletos.

Precio licitación: 3.000.000 de pesetas.

Lugar de información: En la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Plazo presentación ofertas: 5 días hábiles a partir de la publicación.

Murcia, 17 de febrero de 1988.—El Secretario General Técnico, **Juan Galera Sánchez.**

1950 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea de 360 metros y C.T. de 400 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Valentín Ferrer García, con domicilio en Cabezo de los Angeles-El Beal, Cartagena.

b) Lugar de la instalación: Cabezo de los Angeles.

c) Término municipal: El Beal-Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación a cantera.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene origen en línea de H.E. y finaliza en Cabezo de los Angeles. Tendrá una longitud de 360 metros. Tensión de suministro 380 V. Conductores Lar-56,75 mm^2. Aisladores campanas de vidrio 24 KV. Esperanza. Apoyos 1.400.

El C.T. será de tipo trifásico, interior. Relación de transformación 11.000/20.000 ±5%/220-127 V. con una potencia de 400 KVA.

f) Presupuesto: 2.958.640 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto:

i) Expediente n.° AT-13.848.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 24 de febrero de 1988.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, **Francisco Calzón Egea.**

Consejería de Administración Pública e Interior

1909 ORDEN de 23 de febrero de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sáenz González y doña Laura Belinchón Duarte.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 9 de febrero de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Sáenz González y doña Laura Belinchón Duarte, contra las resoluciones de 11 de septiembre de 1986 y 20 de enero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de esta Comunidad sobre el derecho de las recurrentes a que se les asigne el nivel 24 en lugar del nivel 17 que tenían asignado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de febrero de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Concepción Sáenz González y Laura Belinchón Duarte contra las resoluciones de 11 de septiembre de 1986 y 20 de enero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas la que deberá asignarse a dichas recurrentes, el nivel 24 en lugar del nivel 17 que tenían asignado, como complemento retributivo de destino y ello desde el 27 de noviembre de 1985 fecha en la que hicieron la oportuna reclamación, debiendo practicarse las liquidaciones oportunas y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del proceso.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

Consejería de Bienestar Social

1894 ANUNCIO expediente sancionador número 549/86.

Por el presente, se hace saber a Panificadora Murciana, S.C.L., cuyo último domicilio es calle Carril de Los Misiles, Ctra. Beniaján, Km. 3,7, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 549/86 por infracción administrativa prevista en el punto 15 de la Orden Ministerial de 26-3-76, (B.O.E. 27-3-76) artículo 435 y 440 de la Ley de Régimen Local, artícu-

lo 3 del Real Decreto 2.505/83, de 4 de agosto (B.O.E. 20-9-83), tipificado en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (B.O.E. 15-7-83), en sus artículos 3.1.3., 3.3.2. y 3.3.6., le ha sido impuesta una multa de 40.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1895 ANUNCIO expediente sancionador número 500/86.

Por el presente, se hace saber a doña María López Martínez cuyo último domicilio es Plaza Díez de Revenga, s/n.° (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 500/86 por infracción administrativa prevista en la Orden Ministerial 21-4-69, (B.O.E. 28-4-69), tipificado en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (B.O.E. 15-7-83), en su artículo 3.3.4. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1896 ANUNCIO expediente sancionador número 487/86.

Por el presente, se hace saber a doña Encarnación García Sánchez, cuyo último domicilio es calle Ruiz Hidalgo, edificio Dunia, 4 (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 487/86 por infracción al Decreto 2.807/72 de 15 de septiembre B.O.E. 14-10-72, tipificado en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio B.O.E. 15-7-83 en su artículo 3.3.4. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1897 ANUNCIO expediente sancionador número 490/86.

Por el presente, se hace saber a don Antonio Javier Pelegrín Ramón, cuyo último domicilio es calle Marqués de Los Vélez, n.° 9 (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 490/86 por infracción al Decreto 2.807/82 de 15 de septiembre B.O.E. 14-10-72, artículo 3 del R.D. 2.505/83 de 4 de agosto B.O.E. 20-9-83, tipificado en el Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio B.O.E. 15-7-83 en sus artículos 2.1.1., 3.3.6. y 3.3.4. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1898 ANUNCIO expediente sancionador número 500/86.

Por el presente, se hace saber a Sociedad Cooperativa Confecciones, cuyo último domicilio es calle San Agustín, s/n.° (La Aljorra) que en el expediente sancionador que se le sigue al número 500/86 por infracción administrativa prevista en la Resolución 20-3-70, (B.O.E. 14-4-70) tipificado en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (B.O.E. 15-7-83) en su artículo 3.3.4. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1899 ANUNCIO expediente sancionador número 489/86.

Por el presente, se hace saber a doña Josefa López Martínez, cuyo último domicilio es calle Avenida Emilio Piñero, 3-bajo (Murcia), que el expediente sancionador que se le sigue al número 489/86 por infracción al Decreto 2.807/72 de 15 de septiembre B.O.E. de 14-10-72, tipificado en el Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio B.O.E. 15-7-83, le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1900 ANUNCIO expediente sancionador número 478/86.

Por el presente, se hace saber a doña Pilar Cano Cuadros, cuyo último domicilio es Plaza Preciosa, edificio Velázquez (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 478/86 por infracción al Decreto 2.807/72 de 15 de septiembre B.O.E. de 14-10-72, tipificado en el Real Decreto número 1.945/83 de 22 de junio, B.O.E. de 15-7-83, en su artículo 3.3.4. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1901 ANUNCIO expediente sancionador número 458/86.

Por el presente, se hace saber a don José Pérez Ruiz, cuyo último domicilio es calle Pintor Pedro Flores, s/n.° (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 458/86 por infracción al artículo 16.9 del Real Decreto 281/83, de 13 de octubre B.O.E. 11-11-83, artículo 10.3 de la O.M. de 17-3-65 B.O.E. 29-3-65, artículo 3 del R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, B.O.E. 20-9-83, artículo 435 y 440 de la Ley de Régimen Local, Regla 27 de R.D. 791/81 de 27 de marzo B.O.E., 6-5-81, artículo 1 y 3 del R.D. 2.199/76 de 10 de agosto B.O.E. 21-9-76, tipificado en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio B.O.E. 15-7-83 en sus artículos 2.1.1., 3.3.2., 3.3.4., y 3.3.6., le ha sido impuesta una multa de 60.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1902 ANUNCIO expediente sancionador número 380/86.

Por el presente, se hace saber a doña Rosario Ortega Gutiérrez, cuyo último domicilio es calle Serrano Alcázar, número 2 (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 380/86, por infracción al Decreto 2.807/72 de 15 de septiembre B.O.E. 14-10-72, tipificado en el Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio B.O.E. 15-7-83, en su artículo 3.3.4., le ha sido impuesta una multa de 20.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1903 ANUNCIO expediente sancionador número 263/86.

Por el presente, se hace saber a don Antonio Alcántara Vera, cuyo último domicilio es calle San Antón, n.° 80 (Murcia), que el expediente sancionador que se le sigue al número 263/86 por infracción al artículo 18.3., 18.5., del Real Decreto 2.242/84 de 28 de septiembre B.O.E. 22-12-84, tipificado en el Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio B.O.E. 15-7-83, en su artículo 3.3.4., le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

1904 ANUNCIO expediente sancionador número 397/85.

Por el presente, se hace saber a Aislamientos Térmicos de Polimetano, S.A., cuyo último domicilio es calle Buenos Aires, n.° 8 (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 397/85 por infracción al artículo 435 y 440 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el Real Decreto n.° 1.945/83 (B.O.E. de 15-7-83) artículo 3.3.2. le ha sido impuesta una multa de 25.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Dirección Regional de Consumo.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

La Directora Regional de Consumo, **Emilia Martínez Romero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2007

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las once horas del día 29 de febrero de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Sindicato de Alimentación de Comisiones Obreras de la Comarca de Murcia», expediente número 30/513, cuyos ámbitos territorial y personal son: Comarca de Murcia (Murcia, Alcantarilla, Beniel, Santomera y Las Torres de Cotillas) y para los trabajadores de la industria de alimentación que voluntariamente lo soliciten.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Carmen Zapata Muñoz, M.ª Carmen Latorre Segura, ambas domiciliadas en Murcia y otros.

(D.G. 123)

Número 1954

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Junta del Puerto de Cartagena

DIRECCION

Por don José M. Pardo de Santayana y Dubois, en nombre y representación de la Empresa Nacional de Fertilizantes, S.A. (ENFERSA), con domicilio en Madrid, calle Prim, 12, se ha presentado en este Organismo instancia y proyecto solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo autorización para la instalación de «Terminal para el trasiego de líquidos en el muelle de graneles de la Dársena de Escombreras», del Puerto de Cartagena.

En su virtud se abre la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para admitir cuantos escritos de oposición puedan presentar los particulares o entidades a quienes afecte la realización de tales obras, advirtiéndose que el proyecto de las mismas se pone de manifiesto en las Oficinas de la Dirección del Puerto de Cartagena, durante el indicado plazo y horas de diez (10) a catorce (14).

Cartagena, 15 de febrero de 1988. El Ingeniero de Caminos, Instructor del expediente, José García Rodríguez.

(D.G. 113)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1491

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Joaquín Tafur López, Juez de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 377/84 se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por don Angel González García, representado por el Procurador don José Iborra Ibáñez contra don José Martínez García, en reclamación de 8.000.000 de pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas para intereses legales, gastos y costas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 11-3-88; 8-4-88 y 2-5-88, a sus trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Avenida de Los Mártires, sin número, y en cuya subasta regirán las siguientes

CONDICIONES

1.ª—Servirá de tipo para esta primera subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero, para la 2.ª con rebaja del 25% y la 3.ª sin sujeción a tipo.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante, queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—Un televisor marca Blaupunkt de 26'', con mando a distancia.

—Lavadora automática carga superior marca Westinghouse.

—Mesa cocina de madera, extensible de seis plazas y seis sillas de madera tapizadas en skay de color granate.

—Un comedor compuesto de mesa, sofá y dos sillones tapizados en terciopelo.

—Una lámpara de comedor de un solo foco.

—Mesa pequeña de madera con encimera de mármol.

—Reloj de pie con mueble de madera marca Incar.

—Mesa redonda de madera de 90 centímetros.

—Mesa escritorio de madera color caoba.

—Sillón de dos plazas y tres sillas en madera color caoba, tapizadas en terciopelo color beige.

—Mesita de madera con pantalla de luz color caoba.

—Doce cuadros pintado al óleo.

—Mueble vitrina con diversos objetos decorativos de madera color nogal.

—Jarrón de cerámica color azul.

—Consola metálica con encimera de mármol de color dorado.

—Un reloj de mesa dorado.

Valorados todos los bienes en setecientas veinte mil pesetas.

Dado en Mula, a ocho de febrero de 1988.—El Juez, Joaquín Tafur López.—El Secretario.

Número 1925

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1988 a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 568 de 1984 instados por el Procurador Sr. Rentero en representación de Banco de Santander, S.A., contra don Joaquín García Sánchez y otros.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 17 de junio de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 15 de julio de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º—Urbana. Una casa de planta baja cubierta de tejado, en término de Murcia, partido de La Albatalía, barrio de Los Angeles. Superficie de 118'80 metros cuadrados. Finca registral 2.630. Tasada en 2.850.000 pesetas.

2.º—Urbana. Piso tercero letra C, 2.ª escalera. Edificio en Murcia, partido de La Albatalía. Superficie de 82'16 metros cuadrados. Finca registral número 5.897. Tasada en 2.500.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 23 de febrero de 1988.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1735

DISTRITO YECLA

EDICTO

D. Diego Martínez Martínez, Juez sustituto de Distrito de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, número 5/88, a instancias de D. Abdón Bañón Galán, contra la Comunidad Hereditaria que forma la herencia yacente de Doña Catalina Carpena García y D. Francisco Ortín Ibáñez, siendo señalados como supuestos herederos D. Rubén y D. Orsini Torres Ortuño, y Doña Josefa y Doña Magdalena Carpena Pérez, sobre reclamación de 244.000 pts., intereses legales y costas, autos en los que ha recaído providencia del día de hoy, en la que se admite a trámite la demanda, y se acuerda sean emplazados los demandados, y se cite en legal forma a quienes pudieran ser herederos de Doña Catalina Carpena García y D. Francisco Ortín Ibáñez, a fin de que, en el improrrogable término de seis días comparezcan en forma en las actuaciones, bajo apercibimiento de que, de no personarse, les parará el perjucio a que hubiera lugar en derecho, decretándose su rebeldía, y haciéndoles saber que, en esta Secretaría, se hará entrega de las oportunas copias de demanda y demás documentos presentados con ésta a quienes se personaren.

Y para que sirva de citación en forma a quienes pudieran ser herederos de Doña Catalina Carpena García y D. Francisco Ortín Ibáñez, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Yecla, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez, Diego Martínez Martínez.—La Secretaria Judicial.

Número 1774

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 459/84 se sigue el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Banco de Murcia, S.A., contra Francisco Verdú Sánchez y don José Verdú Sánchez. En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 3.ª vez, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 26-4-88 para la 3.ª subasta, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, sin número (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª Los bienes salen a subasta para la primera, por el tipo de tasación, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los bienes objeto de subasta y precio de ellos son los siguientes:

Que don José Verdú Sánchez es dueño de la mitad indivisa de la siguiente finca: Dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y setenta centiáreas de tierra de secano en blanco, igual a tres fanegas y seis celemines, situados en los extramuros de la villa de Mazarrón, sitio nombrado del Molinete. Linda: Este, el Malecón y calle del Puente; Sur, camino que conduce al Pozo de la Pila; Oeste, terrenos que fueron de una fábrica de salitre de los herederos de doña Soledad Granados y otros y tierras de don Fernando Oliva, ambas camino por medio, calle sin nombre y casa de herederos de Ginés González, y Norte, casas de la calle del Molinete, del caudal de procedencia de herederos de Juan Diego Delgado de Benito Acosta, de herederos de Gregorio Martínez, de Pedro José García, de Fernando Vivancos, de Bartolomé Rubio y de Ginés Méndez. Inscripción: Tomo 813 del archivo, libro 177 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 59 vuelto, finca 10.820. Valorada en veintiocho millones de pesetas.

Murcia, a 26 de enero de 1988.—El Magistrado Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 1874

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado de Trabajo número Cinco de Murcia, con sede en Cartagena, en los autos número 130/88, seguidos a instancias de José Jiménez Pérez, contra la empresa "Francisco Sánchez Luengo" y otros, se ha acordado citar a la empresa "Francisco Sánchez Luengo" como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de abril del corriente año, a las 11'25 horas de su mañana, para asistir al acto de incidente de ejecución del fallo de la sentencia, que tendrá lugar ante esta Magistratura sita en calle Mayor, número 27-2.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia del escrito presentado.

Y para que sirva de citación a la empresa "Francisco Sánchez Luengo" se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, a 18 de febrero de 1988.—El Secretario.

Número 1776

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 52/84, que se siguen a instancia del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don Emiliano Artero Ortega y doña María Angustias Martínez Castroverde, con domicilio en calle Rodríguez de la Fuente, número 1-4.° de Molina de Segura, y en reclamación de 462.527 pesetas de principal, más 230.000 pesetas para gastos y costas, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 4 de mayo a las 12'30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 8 de junio a las 12'30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día 6 de julio a las 12'30 horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

Bienes objeto de subasta:

"Piso número diez, sito en la planta tercera, piso letra B, al centro izquierda saliendo del ascensor de la casa número trece, hoy número ocho moderno, de la calle Santa Teresa, de Murcia, está destinada a vivienda y tiene una superficie construida de ciento veinte metros, sesenta decímetros cuadrados, y una útil de noventa y ocho metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, linda: derecha entrando u oeste, casa de la Organización Sindical; izquierda, Este, piso letra C, de esta planta y patio de luces; espalda Sur, calle de Santa Teresa; frente Norte, piso letra A, de esta planta, patio, izquierdo de luces, descansillo de la escalera y una pequeña pate, piso letra C. Consta de vestíbulo, cuarto de planta y terraza, lavadero al patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Murcia, al libro 23, de la sección 1ª, folio 123 vuelto, finca 1.618, inscripción 3ª. Valorada en cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 pesetas)".

Dado en Murcia, a 17 de febrero de 1988.—El Magistrado Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 1934

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo, titular de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.393/86 instados por don Alfonso García Serna contra La Meca de los Pantalones, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo titular de la número Tres, en sustitución reglamentaria en la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Alfonso García Serna, y de otra y como demandado La Meca de los Pantalones, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo.—Estimo la demanda interpuesta por Alfonso García Serna, frente a la empresa La Meca de los Pantalones, S.A., condeno a esta patronal a que por los conceptos dichos abone la cantidad de 228.222 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado La Meca de los Pantalones, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 24 de febrero de 1988.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 1777

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1988 a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 221/87 de 1987 instados por el Procurador Sr. Pérez Cerdán en representación de Banco de Murcia, S.A., contra don Francisco García Martínez y esposa doña Isabel Lozano Marti.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose estos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de julio de 1988 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 21 de septiembre de 1988 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.—Una tierra de riego, situada en el término de Alguazas, partidos de Pullas y Soto de la Virgen, de una cabida de 9 áreas, y 17 centiáreas. Inscrita en el tomo 767 general y 64 de Alguazas, folio 97, finca 7.814. Valorada en 90.000 pesetas.

2.—Un trozo de tierra de riego en el término de Alguazas, partido de Pullas y Soto de la Virgen, de caber 14 áreas y 40 centiáreas. Inscrita al tomo 754 general, folio 126, finca 7.600. Valorada en 160.000 pesetas.

3.—Un trozo de tierra de riego en igual situación que la anterior, con una superficie de 12 áreas, 65 centiáreas. Inscrita al tomo 754 general y 62 de Alguazas, folio 128, finca 7.601. Valorada en 150.000 pesetas.

4.—Otra tierra igual y donde las anteriores, con una cabida de 11 áreas y 75 centiáreas. Inscrita al tomo 754 general y 62 de Alguazas. Folio 132, finca 7.603. Valorada en 140.000 pesetas.

5.—Otra tierra igual y donde las anteriores, con una cabida de 2 áreas y 10 centiáreas. Inscrita en igual tomo y libro, folio 134, finca 7.604. Valorada en 50.000 pesetas.

6.—Un trozo de tierra de riego en el término de Alguazas, partido de Pullas y Soto de la Virgen, con una cabida de 1 área y 92 centiáreas. Inscrita al tomo 767 general y 64 de Alguazas, folio 136, finca 7.605. Valorada en 30.000 pesetas.

Valoración total de 620.000 pesetas (seiscientas veinte mil pesetas).

Dado en Murcia, a 22 de febrero de 1988.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1775

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION A)

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia (Sección A).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 332/85-A, instados por Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra doña Josefa Abril Sánchez, viuda del demandado don Antonio Rodríguez Martínez, y sus hijos menores don Blas Alfonso, Dolores y Juan Antonio Rodríguez Abril, éstos en la persona de su madre, todos ellos en ignorado paradero, habiéndo tenido como último domicilio la calle Bodegas, número 4-1.° de Bullas (Murcia), sobre reclamación de la cantidad de 2.851.821 pesetas de principal más otras 1.400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por proveído de fecha 17 de febrero actual se ha procedido al embargo de las fincas registrales número 665, 3.198, 3.199, 7.916, 658, 664, 657, 3.196, 656, 655, 6.041, 659, 660, 661, 7.917, 7.920, 662, 7.918 y 7.919, todas ellas del Registro de la Propiedad de Mula, lo que se les hace saber a dichos demandados por medio de la presente, haciéndose constar que dicho embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorare su paradero. Igualmente se cita de remate a los mismos para que en el término de nueve días, puedan oponerse a la ejecución, personándose en forma en los autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley, significándoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 17 de febrero de 1988.—El Magistrado Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario Judicial, Jesús Pérez Fernández.

Número 1860

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

Don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo, Juez de Primera Instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 46/88, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Francisco Hurtado Ruiz, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Abanilla, Barinas, calle Juan Bautista, 70, representado por el Procurador don Emilio Molina Martínez, contra don Antonio Marco Tenza, vecino de Abanilla, don José Antonio Marco Pérez, con domicilio en La Romana, calle Caudillo, 6, y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Gregoria Pérez Ruiz, sobre liquidación de sociedad de ganancial y adjudicación de bienes, cuantía 2.517.350 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos e inciertos de doña Gregoria Pérez Ruiz, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que en el plazo de veinte días comparezcan en autos y contesten la demanda interpuesta en su contra, si conviene a su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por precluido el trámite, serán declarados en rebeldía y se seguirá el juicio en la forma ordenada por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados herederos desconocidos e inciertos de doña Gregoria Pérez Ruiz, expido el presente edicto en Cieza a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez, Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo.—El Secretario.

Número 1805

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 389/86, el día quince de marzo próximo y hora de las 10,35 de su mañana y manda sea citado de comparecencia ante este Juzgado a José María Fuentes García, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pudiendo, caso de hallarse ausente dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que le represente, conforme determina el artículo 8.° del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a José María Fuentes García y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 1876

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 111/86, el día ocho de marzo próximo y hora de las 11 de su mañana y manda sea citado de comparencencia ante este Juzgado a Robert E. Newhard, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pudiendo, caso de hallerse ausente dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que le represente, conforme determina el artículo 8.° del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a Robert E. Newhard y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 1924

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Distrito número Dos de la ciudad de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 154/87 se tramitan autos de juicio de cognición declarativo de dominio a instancias de doña Carmen y doña María López Mundo, representadas por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, y defendidas por el Letrado doña María del Carmen Martínez García, contra don José y doña Rosario López Mundo y herederos de don Angel López Mundo, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, en cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: "En la ciudad de Murcia a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Distrito número Dos de Murcia los presentes autos seguidos bajo el número 154/87 sobre juicio de cognición a instancias de doña Carmen y doña María López Mundo, mayores de edad, solteras, vecinas de Murcia, con domicilio en calle Desamparados, 11, representadas por el Procurador don Guillermo Martínez Torres y defendidas por el Letrado doña María del Carmen Martínez García, contra José López Mundo, Rosario López Mundo, y herederos de Angel López Mundo, demanda declarativa de dominio, y... Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen y doña María López Mundo representadas por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, contra don José López Mundo, doña Rosario López Mundo y demás herederos de don Angel López Mundo y personas desconocidas con interés en la herencia de éste, sobre declaración de dominio y en favor de las demandantes en relación a la casa sita en el término de Murcia, partida de Santiago y Zaraiche, sitio de Torre Alvarez, descrita en la demanda respecto de la parte alícuota de un tercio del inmueble que figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Angeles López Mundo, fallecida, debo declarar y declaro el derecho de propiedad de las demandantes por partes iguales sobre la tercera parte indivisa de la vivienda descrita condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, ordenándose la cancelación de la inscripción anterior a nombre de doña Angeles López Mundo y la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente al tercio referido objeto de la litis a nombre de las demandantes doña Carmen y doña María López Mundo, previo pago de los derechos tributarios pertinentes, sin hacer expresa condena en costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo. Pedro López. Rubricado. M. Soria. Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados herederos de don Angel López Mundo, así como a aquéllas personas que tengan interés en esta finca, todos ellos desconocidos, expido el presente edicto que será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 1935

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Distrito número Uno de esta ciudad en el juicio de faltas número 880/85, sea citado o citada de comparecencia en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 880/85, el día 15 de marzo próximo y hora de las 11 de su mañana a María del Suceso Vázquez Rodríguez, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, debiendo comparecer con las pruebas y testigos de que intente valerse, bajo apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en la multa que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento a lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» sirva de citación a María del Suceso Vázquez Rodríguez, expido la presente en Cartagena a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario.

Número 1706

DISTRITO

TOTANA

SENTENCIA

En la ciudad de Totana a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo visto por don José María Sánchez Jiménez, Juez titular del Juzgado de Distrito de Totana las presentes actuaciones de juicio de cognición número 39 bis/87, seguidas entre partes: de una como demandante Ercos, S.A. de Seguros, representada por don Jaime García Navarro, Procurador de los Tribunales y asistido del Letrado don Francisco Moreno Rodríguez y otra como demandada Central de Seguros, S.A. y don Antonio Sánchez Soria y esposa, sobre reclamación de cantidad, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por la parte actora se formuló demanda de cognición contra los referidos demandados en reclamación de la suma de 93.000 pesetas, como consecuencia de los daños causados en la vivienda del demandante por una filtración de agua.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se confirió traslado de ella a los demandados el día 10 de noviembre de 1987, siendo emplazados en legal forma y concediéndose a Central de Seguros un plazo superior para la contestación en razón a la distancia, compareciendo esta última entidad precitada a través de su legal representante don Jesús Cobarro Gómez, quien lo hace a los solos efectos de allanarse a la pretensión del actor para evitar la litis a efectos del artículo 523, párrafo 3.° de la L.E.C.

Tercero.—Habiéndose allanado uno de los demandados consignando el principal, se siguió el procedimiento contra don Antonio Sánchez Soria y esposa, declarados en rebeldía, celebrándose el juicio por importe de las costas el día 12 de febrero de 1988, no compareciendo la parte actora ni los demandados, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.—Que en la tramitación de este juicio se han seguido los preceptos legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—Que el allanamiento es una declaración de voluntad mediante la cual el demandado manifiesta su conformidad total en este caso con las pretensiones de las partes, suponiendo en consecuencia un abandono de la oposición a la demanda que obliga al Juez a dar por terminado el proceso sin más trámites mediante sentencia estimatoria salvo en aquellos casos en que tal allanamiento suponga una renuncia contra el interés o el orden público o vaya en perjuicio de persona alguna.

Segundo.—Que en el presente proceso se genera una relación de litisconsorcio pasivo necesario al aparecer como demandado Central de Seguros, S.A. y Antonio Sánchez Soria y esposa, debiendo de extenderse a todos ellos los efectos de la sentencia que recayere y en esta relación fue declarado rebelde Antonio Sánchez Soria al no contestar a la demanda dentro del plazo concedido que era inferior al que se otorgó a Central de Seguros, S.A. por razón de la distancia.

Tercero.—Que al allanarse Central de Seguros, S.A. a la pretensión del actor mediante el pago del principal reclamado surge el problema respecto a las costas, por cuanto el juicio prosiguió contra el demandado rebelde y en este punto el representante legal de Central de Seguros alega en su escrito de allanamiento que actúa en nombre de don Antonio Sánchez Soria y esposa pero no lo acredita documentalmente y en cualquier caso respecto a ello actúa procesalmente fuera de plazo; no obstante debe entenderse que los actos de un litisconsorte favorecen a los demás dado el nexo de derecho material existente entre las partes dentro de la relación de litisconsorcio necesario.

Cuarto.—Que con arreglo al artículo 523, párrafo 3.° de la Ley de Enjuiciamiento Civil y según lo visto en el apartado anterior no procede hacer expresa imposición de costas a los demandados.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Ercos, S.A. de Seguros representada por el Procurador de los Tribunales don Jaime García Navarro contra Central de Seguros, S.A. y Antonio Sánchez Soria y esposa, debo condenar y condeno a los demandados a que una vez que sea virme esta resolución abonen al actor la cantidad de noventa y tres mil pesetas (93.000), sin hacer imposición de costas, las cuales deberán ser abonadas por cada parte en cuanto a las causadas en esta instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el Secretario de que doy fe.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en término del tercer día ante este Juzgado con firma de Letrado.

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe y testimonio que la presente concuerda bien y fielmente con su original.

Totana, 12 de febrero de 1988.—El Secretario.

Número 1705

DISTRITO

NUMERO TRES DE PONTEVEDRA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito número Tres de los de Pontevedra, en juicio de faltas número 1.961/87, en el que figura como denunciado Javier Delgado Malaechevarría, sobre daños ocasionados en un vehículo el día 27 de noviembre de 1987 en la calle Daniel de la Sota, en Pontevedra, por medio de la presente se cita al mismo, en paradero desconocido y cuyo último domicilio lo tuvo en Cartagena, a fin de que comparezca con las pruebas y testigos que tenga a la celebración del indicado juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la avenida de Vigo, 11-bajo, el próximo día veintiséis de abril de 1988 a las 11'10 horas de la mañana, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le pararán los perjuicios que pudiera haber lugar en derecho.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a fin de que sirva de citación en forma al indicado denunciado, de paradero desconocido, expido, firmo y sello la presente cédula en Pontevedra, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1430

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 5 de noviembre de 1987, la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 «Reguladora de la tasa por publicidad» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA N.° 7

Impuesto Municipal sobre Publicidad

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.° Conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se mantiene el impuesto sobre la publicidad.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.° El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 3.°

1.—A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2.—A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3.—No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conversación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras u otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o períodos superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantallas.

Artículo 4.°

1.—Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2.—Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equipararán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Artículo 5.°

1.—No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se venden.

2.—Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de seiscientos centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limita al nombre o razón social del beneficio de la publicidad, horario y actividad profesional.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 6.°

1.—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades cuya distribución esté gravada por este impuesto.

2.—Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3.—No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

IV. EXENCIONES

Artículo 7.° Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración Pública del Estado, provincia o municipio.

c) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfagan impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9.°

1.—La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectos en pantalla por la superficie máxima de proyección.

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2.—En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

VI. TARIFAS

Artículo 9.°

Las cuotas exigibles por este impuesto serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establezcan en el artículo 10.

Artículo 10

1.—Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

a) Por exhibición de rótulos en exteriores: en calles, por m² o fracción, al trimestre, 250 pesetas; en vehículo, por m² o fracción, al trimestre, 50 pesetas.

b) Por exhibición de carteles: Una pesetas y por una sola vez por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 30 pesetas por unidad.

c) Por distribución de publicidad: En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 50 pesetas el centenar de ejemplares o fracción por una vola vez.

2.—Las tarifas para la publicidad interior se fijarán en el 10 por 100 de las que se consignan en el número anterior.

3.—En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantalla, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo se establecerán en recargo del 10% cuando los rótulos estén colocados dentro del casco de la población y del 5% cuando lo estén fuera de dicho casco.

Artículo 11

1.—A efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos; en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, cámpings y plaza de toros.

2.—A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderán por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos de población que estén unidos, aunque no sea de manera continua, por líneas del «metro», o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

VII. DEVENGO Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 12

1.—El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2.—Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiere obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3.—Para el caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

Artículo 13

El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el impuesto de circulación.

Arículo 14

1.—Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración Municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada con señalamiento de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2.—Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número tres de este artículo.

3.—Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el Padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminadas o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Artículo 15

1.—El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2.—La Administración Municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda para su comprobación y contraseñado, caso de estimarlo procedente.

Artículo 16

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del R.D.L. 781/86, 18 de abril, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto previo acuerdo municipal.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17

En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 18

Esta Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1987 y regirá a partir de enero de 1988 hasta que por la Corporación acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 6 de noviembre de 1987. El Secretario-Interventor.—V.° B.°, el Alcalde-Presidente.

Número 1431

SANTOMERA

E D I C T O

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 5 de noviembre de 1987, la Modificación de la Ordenânza Fiscal número 32 «Reguladora de las tasas por la expedición de cédulas de habitabilidad», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA FISCAS N.° 32

Reguladora de las tasas por la expedición de cédulas de habitabilidad.

El Ayuntamiento de Santomera (Murcia), de conformidad con lo establecido en el artículo 199. b) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, señala como fuente de ingresos las tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, que beneficien especialmente a personas determinadas.

Artículo 1.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección, a efectos sanitarios, de edificios y locales destinados a vivienda.

Artículo 2.—Sujetos pasivos.

Quedan obligados al pago de la tasas, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, los dueños y cedentes en general de las viviendas, bien los ocupen por sí o los entreguen a distinta persona para que los habiten a título de inquilino o concepto análogo.

Artículo 3.—Devengo.

La obligación de pago nace por el simple hecho de solicitar de los Organismos competentes la expedición de la Cédula de Habitabilidad.

Artículo 4.°—Tarifa.

Por cada impreso de Cédula de Habitabilidad que se solicite se abonarán 255 pesetas.

Artículo 5.°—La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987 y regirá a partir del 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario.—V.° B.°, el Alcalde-Presidente.

Número 1432

SANTOMERA

E D I C T O

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 5 de noviembre de 1987, la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 «Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA N.° 16

Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable.

Artículo 1.°

El Ayuntamiento de Santomera, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.21 de R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, acuerda regular por medio de la presente Ordenanza, los ingresos procedentes del servicio municipal de aguas potables a la población.

Artículo 2.°

El servicio se realizará gratuitamente en las fuentes que pudiera establecerse. El suministro domiciliario se realizará únicamente por el sistema de contador.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando las circunstancias los requieran un contador, por cada domicilio familiar o explotación económica.

El costo de mano de obra de instalación de contador irá a cargo del solicitante, pasando factura el Ayuntamiento, si hiciere el enganche, es decir, si el usuario no lo instala con sus medios.

TARIFAS

Artículo 3.°

REDACCION ORIGINARIA

Para uso doméstico, 42,30 ptas./m^3 de agua consumida para cada vivienda particular independiente y con un mínimo de 10 m^3 bimensual.

Para usos industriales 42,30 ptas. m^3 de agua consumida con un mínimo de 20 m^3 bimensual.

Previa la consiguiente verificación, el Ayuntamiento podrá vender a los particulares que lo soliciten, los contadores de agua de su propiedad.

El precio será el de factura, salvo que el usuario aporte el contador, pero el Ayuntamiento podrá verificarlo y pasará el cargo del coste de dicha verificación.

En las nuevas altas que se produzcan, a partir de la entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza, los usuarios abonarán ocho mil pesetas por derecho de enganche.

Las viviendas cuyos titulares tengan reconocido el beneficio de tarifa especial que se regula en esta Ordenanza sólo abonarán por los 10 primeros m^3 de consumo de agua potable en el bimestre, 48 pesetas.

POR LA SIGUIENTE REDACCION

Para uso doméstico 44,30 ptas./m^3 de agua potable consumida para cada vivienda particular independiente y con un mínimo de 10 m^3 bimensual.

Para usos industriales, 44,30 ptas./m^3 de agua consumida con un mínimo de 10 m^3 bimensual.

Previa la consiguiente verificación, el Ayuntamiento podrá vender a los particulares que lo soliciten, los contadores de agua de su propiedad.

El precio será el de factura, salvo que el usuario aporte el contador, pero el Ayuntamiento podrá verificarlo y pasará el cargo del coste de dicha verificación.

En las nuevas altas que se produzcan, a partir de la entrada en vigor de la Modificación de la presente Ordenanza, los usuarios abonarán ocho mil pesetas como cuota única por los derechos de alta de acometida.

Los titulares de las viviendas de nuevas urbanizaciones deberán abonar además 12.000 (doce mil) pesetas como cuota de dotación del servicio.

Las viviendas cuyos titulares tengan reconocido el beneficio de tarifa especial que se regula en esta Ordenanza sólo abonarán por los 10 primeros m^3 de consumo de agua potable en el bimestre 50 pesetas.

Artículo 4.°

Los usuarios del servicio están obliga-

dos a satisfacer el importe de los recibos bimensuales, en el mes siguiente del período a que corresponda. No es admisible el pago fraccionado, sino que se abonará el total de todos los conceptos lícitos preestablecidos que comprenda el indicado recibo.

Asimismo los usuarios del servicio están sujetos a una igualada de revisión conservación y reposición gratuita de todos los contadores que ascenderá a 30 pesetas bimensuales, que será girada con el recibo de consumo de agua.

Artículo 5.°

La falta de pago de dos bimensualidades, producirá automáticamente la baja en el servicio del abonado correspondiente y el corte de agua de la acometida particular, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de realizar el cobro de los recibos pendientes de pago, por los procedimientos legales establecidos.

Artículo 5.° bis

Las personas naturales jubiladas, las incluidas en el padrón de beneficencia y las que se encuentren en paro, podrán solicitar cada año que se les incluya en el Padrón de tarifa especial de las Ordenanzas 14, 15 y 16, según las condiciones que se determinan a continuación:

Sus ingresos por todos los conceptos deberán ser iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, excepto cuando se trate de trabajadores en paro que podrán tener rentas hasta 1,5 veces al salario interprofesional.

Deberán presentar instancia, solicitando el beneficio, especificando sus ingresos y bienes de todo tipo, aportando los certificados necesarios y aceptando las investigaciones que la Corporación crea convenientes hacer sobre su declaración.

Las personas en paro que se les reconozca el beneficio de tarifa especial, al acabar su situación de paro, deberán comunicar en el plazo de treinta días naturales su nueva situación, caso de no hacerlo, el Ayuntamiento sancionará con la pérdida del derecho que le había concedido y podrá exigir el pago de las cuotas normales que tendría que haber pagado.

La Comisión de Gobierno Municipal, será la encargada de aprobar las inclusiones y bajas en este Padrón de Tarifa Especial.

Artículo 6.°

Los precios por m³ serán únicamente los que se especifican en la presente Ordenanza, sin que pueda en ningún caso el Ayuntamiento formalizar conciertos con los usuarios.

RECAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7.°

Los defraudadores podrán ser dados de baja en el servicio y además se le impondrá como penalidad multas de la cuantía que la Alcaldía determine dentro de las autorizadas por la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

Artículo 8.°

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria correspondiente al día 5 de noviembre de 1987.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario.—V.° B.°, el Alcalde-Presidente.

Número 1991

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

De conformidad con la base cuarta de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de 26 de febrero de 1988 se ha resuelto la composición del Tribunal calificador que ha de actuar en dicha oposición, quedando de la forma siguiente:

Presidente: D. Andrés López Hernández, como titular, y D.ª M.ª Dolores Romero Martínez, como suplente.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial: D. Sebastián Sánchez Cerón, como titular, y D. Francisco Rubio Hernández, como suplente.

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: D. Juan Martínez Gil, como titular, y D. Isidro Ródenas Guillén, como suplente.

En representación de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento: D. Antonio Fernández Cano, como titular, y D. Constantino López Vicente, como suplente.

Secretario: D. Francisco Menchón Hernández, como titular, y D. Jesús Carmelo Tornero Montoro, como suplente.

Asimismo, se hace público que las fechas para la realización de los ejercicios se modifican y quedan fijadas para los día 17, 22 y 26 de marzo de 1988.

Lo que se publica a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles contra el nombramiento de los miembros de dicho Tribunal.

Alhama de Murcia a 29 de febrero de 1988.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1969

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Nieves Conesa García licencia para instalación de maquinaria y música ambiental en bodega-bar, en calle Almirante Vierna, s/n., Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 30 de diciembre de 1987.—El Alcalde, P.D.

Número 2000

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 1988, acordó aprobar inicialmente la Subdivisión de la Unidad de Actuación número 5 de Los Nietos, promovido por don Vicente Cayuela Gómez.

Dicha Subdivisión se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales podrá ser examinada en días y horas hábiles en la Sección de Urbanismo (Edificio 2001, Plaza de España) y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas.

Cartagena, 29 de febrero de 1988. El Alcalde, P.D.

Número 1426

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 5 de noviembre de 1987, la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 18 «Reguladora de las tasas por entradas de vehículos y reservas de vía pública por aparcamientos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA N.° 18

Derechos por aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes, con reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.°—En uso de las facultades concedidas por el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento mantiene los derechos por entrada o paso de vehículos y carruajes en edificios y reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

1.—Será objeto de esta exacción:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas o particulares.

c) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para situado en exclusiva de vehículos de transporte.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.°

1.—Hecho imponible: Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1.° de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2.—Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas. Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 1.°, número 2, de esta Ordenanza.

Artículo 3.°

Base de gravamen: Se tomará como base la presente exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud a anchura del aprovechamiento, esto es, la existencia entre las plazas de reserva a que hace referencia el artículo 8.°, número 5 siguiente.

TARIFAS:

Artículo 4.°—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera.

Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos y carruajes, la cuota única de 525 pesetas.

Tarifa segunda.

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio al año, 750 pesetas.

Tarifa tercera.

Reserva de espacios para usos diversos con carácter esporádico por cada metro lineal de fachada y día que alcance la reserva, 75 pesetas.

Tarifa cuarta.

Vados, 2.000 pesetas.

CUOTAS:

Artículo 5.°

1.—Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 5 del artículo 8.°, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiere solicitado la reserva.

EXENCIONES:

Artículo 6.°—Estarán exentos del pago de esta exacción:

a) Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la provincia a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el municipio de la imposición, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del Territorio Nacional.

b) Los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la Beneficencia Pública.

c) Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

NORMAS DE GESTION:

Artículo 7.°

1.—La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procedió sin la necesaria autorización, y anualmente, el primero de enero de cada año.

2.—Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

3.—También deberán prestar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

4.—Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud de aprovechamiento.

5.—Igualmente, los titulares de las reservas a que hace referencia la tarifa tercera, deberán proveerse de plazas adecuadas en el Ayuntamiento, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva quedará delimitada por medio de una cadena que una las placas. Los interesados deberán retirar del Ayuntamiento las placas y devolverlas por sus propios medios.

6.—La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.°—Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.

Artículo 9.°

1.—En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

2.—La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10.—En lo no previsto por esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 11.—El pago de la tasa no exime de la obligación de los propietarios de los inmuebles de realizar las obras necesarias para la construcción de los pasos a accesos a vía pública, en la forma y modo que señale la Corporación, así como las de reparación precisa en el caso de que por el uso de las entradas se deterioren las aceras.

Artículo 12.—Esta Ordenanza que consta de 12 artículos, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria correspondiente al día 5 de noviembre de 1987 y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1988 y siguientes, hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario-Interventor.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Número 1427

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 5 de noviembre de 1987 la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 «Reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA N.° 31

Reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Artículo 1.°

1.—El Impuesto Municipal sobre Circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.—Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán vehículos aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos, que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 2.°

1.—Este impuesto tiene el carácter obligatorio para todos los municipios, sin perjuicio del régimen especial de Alava y Navarra.

2.—Como consecuencia de dicha imposición obligatoria, para la exacción del mismo no es preciso acuerdo municipal alguno sobre su establecimiento ni Ordenanza para su regulación.

Artículo 3.°

1.—Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

2.—Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3.—Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4.—Cuando una personas jurídica tenga en distinto término municipal, su domicilio, oficinas, establecimientos, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habría de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 4.°

1.—Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que se le practique en cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2.—El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 50.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.°

1.—La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será el siguiente:

Cuotas

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 1.320 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.520.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.260.

De más de 16 caballos fiscales, 9.900.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.250.

De 21 a 50 plazas, 11.660.

De más de 50 plazas, 15.950.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 3.740.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 7.150.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil, 10.230.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 12.650.

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.200.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.960.

De más de 25 caballos fiscales, 7.700.

e) Remolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 2.200.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 3.960.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 7.700.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 495.

Motocicletas hasta 125 c.c., 770.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 1.100.

Motocicletas de más de 250 c.c., 3.300.

2.—Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal salvo en los siguientes casos:

1.° Si el vehículo estuviese dotado o habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor tributará como autobús.

2.° Si el vehículo estuviese dotado o autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 6.°

1.—Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arraste de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2.—También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el servicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes Diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.° del Código de Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes, adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3.—Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente: a) los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional; b) los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y c) los turismos de servicio público de autotaxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4.—Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 7.°

1.—El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.—Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.—En todo caso, el importe del impuesto será irreducible.

Artículo 8.°

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.°

1.—Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2.—A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3.—El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4.—Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico hayan que trasladarse al Ayuntamiento de la imposición, a los efectos tributarios correspondientes.

Artículo 10

1.—Este impuesto sustituirá, en todo el territorio nacional, a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, los Ayuntamientos no podrán establecer ningún otro tributo.

2.—En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Artículo 11

La modificación de la presente Ordenanza que consta de 11 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987 y regirá a partir del 1 de enero de 1988 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 6 de noviembre de 1987.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde.

Número 1433

SANTOMERA

ANUNCIO

Modificación del tipo de licitación en el Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso del Servicio de Recogida de Basuras.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de enero de 1988, acordó por unanimidad:

1.° Convocar nuevamente concurso para contratar el Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza de Mercado, bajo el Pliego de Condiciones insertado con el número 9.918, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 276, del día 2 de diciembre de 1987.

2.° Elevar el tipo de licitación a 6.823.819 pesetas.

3.° Abrir un período de 20 días hábiles, a contar desde la inserción del anuncio, para la presentación de proposiciones.

Santomera a 22 de enero de 1988. El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 1959

MURCIA

Resolución del Ayuntamiento de Murcia sobre el concurso-oposición para proveer una plaza del Médico (plantilla de funcionarios)

Esta Corporación Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición:

1.° Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, sin ninguna exclusión, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2.° El Tribunal calificador estará consituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Vicente Hernández Baño. Presidente suplente: D. Manuel Sánchez Cárceles.

Vocales:

En representación de la Jefatura del Servicio: titular, don Eduardo González Martínez-Lacuesta. Suplente, doña Elisa Gómez Campoy.

Por designación de la Universidad de Murcia: titular, don Fernando Espín Martínez; suplente, don José María Morales Meseguer.

Por desgnación de la Alcaldía-Presidencia en representación del Departamento de Personal: titular, don José Luis Giménez Montero; suplente, don Juan Orcajada Jover.

Por designación de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Colegio Oficial de Médicos: titular, don Antonio Pérez Fernández; suplente, don Santiago García Olivares.

Por designación de la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Junta de Personal: titular, don Cristóbal Carpes Hernández; suplente, don Adolfo Cartagena Bueno.

Vocal-Secretario: titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ricardo Alarcón Rodríguez.

3.° El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 13 de abril de 1988, a las 10 horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

4.° Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 1919

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de febrero se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Servicio de administración y cobranza de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación de sillas y tribunas en el itinerario de las procesiones de Semana Santa de 1988».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 11 de febrero de 1988. El Alcalde, P.O., Encarnación Gómez Díaz.

Número 1654

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GUADALENTIN

Convocatoria y bases que han de regir la contratación temporal en régimen laboral de dos Auxiliares Administrativos de la plantilla laboral de la Mancomunidad del Bajo Guadalentín.

BASES

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la contratación por un año, en régimen laboral, mediante concurso-oposición y con sujeción a la legislación vigente, de dos auxiliares administrativos para la Mancomundiad.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes:

Para tomar parte en la Oposición es necesario:

a) Ser español y tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 50, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones públicas.

e) No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.

f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

TERCERA. Solicitudes.

Se dirigirán al Iltmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Totana, en horas hábiles de oficina o mediante los sistemas establecidos en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En la solicitud, los aspirantes deberán hacer constar de modo expreso, que reúnen todos los requisitos que se especifican en la base segunda.

A la solicitud se unirá "curriculum vitae" donde consten los méritos profesionales y experiencias propias del puesto de trabajo a desempeñar.

CUARTA. Composición del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad o Vocal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección Regional de Estudios y Asesoramiento de Entidades Locales.

Un representante del Profesorado Oficial requerido por el Presidente.

Un representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en la Mancomunidad.

Secretario: El de la Mancomunidad o quien le sustituya legalmente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

La designación nominal de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Totana.

QUINTA. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Mancomunidad aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Totana, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la foma indicada. Caso de no presentarse reclamaciones, la lista provisional quedará elevada a definitiva, determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios.

SEXTA. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases:

a) Fase de oposición:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante 10 minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la exactitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, así como el conocimiento de las materias contenidas en el programa que se incorpora como anexo.

SEPTIMA. El Tribunal puntuará este ejercicio de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

La lista de aspirantes que hayan superado esta fase, se hará pública el mismo día de los ejercicios en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

b) Fase de Concurso:

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición tendrán acceso al concurso, consistente en una valoración de los méritos alegados y justificados, con arreglo al siguiente baremo:

– Por servicios prestados en cualquiera de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, 0'5 puntos por mes de contratación, hasta un máximo de 5 puntos.

– Por servicios prestados en otros centros oficiales o empresas privadas como Auxiliar Administrativo: 0,10 puntos por mes de contratación, hasta un máximo de 3 puntos.

– Por asistencia a curso sobre temas relacionados con el puesto, hasta un máximo de 1 punto, lo cual será acreditado documentalmente.

La documentación justificativa de cada uno de estos apartados deberá acompañarse inexorablemente a la instancia en la que se solicite la admisión a las pruebas de este concurso-oposición.

SEPTIMA. Calificación de los ejercicios.

La calificación final de cada uno de los aspirantes, será la que resulte de la suma de puntos obtenidos en la fase de oposición y en la fase de concurso, resultando aprobados los aspirantes que obtengan mayor puntuación.

OCTAVA. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación del concurso-oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Totana, el nombre de los aspirantes que hayan resultado aprobados y los elevará a la Presidencia para que efectúe los nombramientos.

Los aspirantes aprobados aportarán a la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, dentro del plazo de 5 días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria. Asimismo deberán de aportar la tarjeta de demanda de empleo extendida por el I.N.E.M

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto dará lugar a expulsión inmediata de los candidatos, que decaerán en su opción a ocupar los puestos para los que fueron seleccionados.

Los candidatos nombrados deberán incorporarse a sus puestos de trabajo en el plazo de tres días, desde aquel en el que se le requiera para la firma del oportuno contrato.

NOVENA. Tipo de contrato.

El contrato a formalizar se ajustará a los tipos legales actualmente vigentes, teniéndose en cuenta las circunstancias que concurran en las personas seleccionadas.

DECIMA. Retribuciones.

Las retribuciones objeto de las plazas de la presente convocatoria, serán las correspondientes al Convenio Colectivo vigente y de aplicación en el momento de efectuarse la contratación.

DECIMOPRIMERA. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

DECIMOSEGUNDA. Régimen jurídico.

Contra la presente convocatoria, en sus bases y actos administrativos que se deriven de ella, podrá interponerse ante esta Mancomunidad, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Totana a 18 de noviembre de 1987.—El Presidente, Diego J. Martínez Cerón.—El Secretario.

Anexo
Programa Parte Primera

Derecho Político y Administrativo.

Temas:

1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

2. La Corona. El poder legislativo.

3. El Gobierno y la Administración del Estado.

4. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía, su significado.

PARTE SEGUNDA

Administración Local.

5. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

6. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

7. Organización municipal. Competencias.

8. Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones, entidades locales menores.

9. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

10. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

11. Funcionamiento de los órganos colegiales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

PARTE TERCERA

12. Ley 19 de julio de 1984 número 26/84 General para la defensa de los Consumidores y Usuarios "Boletín Oficial del Estado" núm. 176 de 24 de julio de 1984).

Totana, a 18 de noviembre de 1987.—El Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1780

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca, hace saber:

Que ha resuelto poner al cobro las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del ejercicio de 1988.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro en plazo voluntario en el período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de mayo (ambos inclusive) del presente año, en las Oficinas Municipales con entrada por C/. Selgas nº 1 y en horas de 9 a 13'30, todos los días laborables y también de 16'30 a 19 horas los últimos diez días, o sea del 21 al 30 de mayo (ambos inclusive).

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, se iniciará la cobranza por el procedimiento de apremio, con el recargo del veinte por ciento como dispone la vigente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 18 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 1790

PUERTO LUMBRERAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal aprobó el proyecto de Electrificación rural en la Diputación de Puerto Adentro, el cual ha sido redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan José Serrano Martínez, e integrado por los documentos que se relacionan a continuación:

a) Memoria.

b) Pliego de Condiciones.

c) Mediciones y presupuesto.

d) Planos.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por espacio de quince días para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Puerto Lumbreras, 2 de febrero del 1988.—El Alcalde.

Número 1787

PLIEGO

EDICTO

Por don Juan Antonio Cantos Hernández se ha solicitado licencia, por carecer de licencia municipal, de la actividad de café-bar con música, con emplazamiento en c/. Juan Carlos I, nº 6 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pliego, a 8 de febrero de 1988.—El Alcalde.

Número 1788

MULA

EDICTO

Por don Francisco Tudela López en representación de Sociedad Cooperativa Agrícola de Mula, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de servicios agrícolas en la c/. Gran Vía, nº 53, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Mula, a 16 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 1988

NOTARIA DE JOSE BAÑOS GIRONES

MURCIA

EDICTO

En la Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Pedro Hernández Pérez, mayor de edad, vecino de Murcia, para acreditar que dicho señor ha adquirido por prescripción de más de veinte años, el derecho a un aprovechamiento de aguas procedente de la Acequia de Zeneta, en término de Beniel (Murcia), Ctra. del Mojón, y con cuyas aguas que son conducidas desde dicha Acequia e impulsadas por motor instalado al efecto llamado Rabasco-2, se riega finca propiedad del referido señor, situada en el término de Beniel (Murcia), con una cabida de dos tahúllas, igual a veintidós áreas, treinta y seis centiáreas, según la referida acta, iniciada en fecha 24 de diciembre de 1987.

Lo que de conformidad con el artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario se hace público para que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto.

Murcia a 29 de febrero de 1988.—El Notario.

Número 1990

NOTARIA DE JOSE BAÑOS GIRONES

MURCIA

EDICTO

En la Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Esteban Muñoz Ros, don José Muñoz Ros y doña Ramona Tomás Sánchez, todos mayores de edad, para acreditar que dichos señores han adquirido por prescripción de más de veinte años, el derecho a un aprovechamiento de aguas procedentes de la acequia denominada de Zeneta o del Común, en término de Beniel (Murcia), paraje Raiguero de Beniel, y con cuyas aguas que son conducidas desde dicha Acequia e impulsadas por un motor instalado al efecto, llamado Nanos-2, se riegan fincas propiedad de los referidos señores, situadas en el término de Beniel (Murcia), con una cabida total de cinco hectáreas, catorce áreas, veintiocho centiáreas, según la referida acta, iniciada en fecha 15 de febrero de 1988.

Lo que de conformidad con el artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario se hace público para que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto.

Murcia a 29 de febrero de 1988.—El Notario.

Número 1989

NOTARIA DE JOSE BAÑOS GIRONES

MURCIA

EDICTO

En la Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don José Tovar Muñoz, don Pedro Tovar Muñoz y doña Rosario Tovar Muñoz, todos mayores de edad, para acreditar que dichos señores han adquirido por prescripción de más de veinte años, el derecho a un aprovechamiento de aguas procedentes de la acequia denominada de Zeneta, en término de Beniel (Murcia) y Ctra. del Mojón, sitio de Los Polonicos o Barranqueros, y con cuyas aguas que son conducidas desde dicha acequia e impulsadas por un motor instalado al efecto, llamado Tovar Muñoz, se riegan fincas propiedad de los referidos señores, situadas en el término de Beniel (Murcia), con una cabida total de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, según la referida acta, iniciada en fecha 24 de febrero de 1988.

Lo que de conformidad con el artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario se hace público para que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto.

Murcia a 29 de febrero de 1988. El Notario.